



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL"
DEMANDADOS	CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA SON BATA INGRIS YOHANA BONILLA JARAMILLO YEISON ALEJANDRO SÁNCHEZ MOSQUERA YAJAIRA MOSQUERA MOSQUERA SARA VANESA CANO PULGARÍN
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00241 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. REQUIERE AL APODERADO PARA ACLARAR MEDIDA CAUTELAR.

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL",** y en contra de **CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA SON BATA,** representada legalmente por **INGRIS YOHANA BONILLA JARAMILLO,** y de la misma señora **INGRIS YOHANA BONILLA JARAMILLO** como persona natural, **YEISON ALEJANDRO SÁNCHEZ MOSQUERA, YAJAIRA MOSQUERA MOSQUERA,** y **SARA VANESA CANO PULGARÍN,** por las siguientes sumas de dinero:

-DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$246.643.857,00), por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 205000830 visible a folios 3 a 4 cuaderno principal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **1 de agosto de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS, identificado con C.C. 71.748.138, y portador de la T.P. 136.538 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que adecúe su petición, según lo enunciado en el art. 593 del CGP, toda vez que la razón social no es susceptible de ser embargada, ya que esta corresponde al nombre de la sociedad y no tendría ningún valor en términos de lograr la solución del pago de la obligación demandada.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 114

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín, 27 de julio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa8bda56f3265c8fbf79e8dd61f281788027148852e5559963a45842d7f0681**
Documento generado en 26/07/2022 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>